REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°019-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 11 AGO 2021

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 19 de noviembre de 2019; el Oficio N° 152-2020/GRP-420020-100-500 de fecha 14.01.2020; y, el Informe Nº 707-2021/GRP-460000, de fecha 04 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, con Acta de Inspección Nº 11907-2015-GRP-DIREPRO-PIURA y Reporte de Ocurrencias Nº 00718-2015-GRP-DIREPRO-PIURA de fechas 03 de setiembre de 2015, los Inspectores de la DIREPRO PIURA constataron que la Embarcación Pesquera "MI MOISES" con matrícula PT-03430-CM se encontraba descargando el recurso hidrobiológico falso volador en una cantidad de 1500 kg. y según el Parte de Muestreo Nº 000953 una moda de 18 cm de longitud total, con una representación total de 48 ejemplares, de un rango modal de 14 cm como mínimo y 22 cm como máximo, obteniéndose el 87.97% de ejemplares en tallas menores a las establecidas a 20cm;

Que, con Resolución Nº 384-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 02 de marzo de 2018, la Dirección Regional de la Producción Piura resolvió CADUCAR los procedimientos sancionadores iniciados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme al listado anexo, entre ellos, el iniciado a Ericka Melisa Ruiz Rosas con fecha 03 de setiembre de 2015,

Que, mediante la Notificación de Cargos Nº 555-2018-GRP-420020-100-500 de fecha 04 de octubre de 2018, que obra a folios 21 del expediente administrativo, la Dirección Regional de la Producción Piura notificó con fecha 18 de octubre de 2018 el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Ericka Melisa Ruiz Rosas, derivado de los hechos constatados en el Acta de Inspección Nº 11907-2015-GRP-DIREPRO-PIURA y Reporte de Ocurrencias Nº 718-2015-GRP-DIREPRO-PIURA de fechas 03 de setiembre de 2015;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección Regional de la Producción Piura resuelve sancionar a Ericka Melisa Ruiz Rosas con multa de 0.397625 UIT por extraer o descargar en su embarcación pesquera el recurso hidrobiológico falso volador en la cantidad de 1.01955 TM del recurso en tallas o pesos menores a los permitidos con una moda de 20cm, infracción tipificada en el numeral 11 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, resolución notificada con fecha 06 de diciembre de 2019, conforme a la Cedula de Notificación Personal Nº 274-2019-GRP-420020-500 que obra a folios 54 del expediente administrativo;

Que, con Registro Nº 05135 de fecha 18 de diciembre de 2019, ingresó la solicitud de nulidad presentada por Ericka Melisa Ruiz Rosas contra la Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de agosto de 2019 argumentando que con Resolución Directoral Regional Nº 384-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 02 de marzo de 2018, la Dirección Regional de la Producción Piura resolvió declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado en su contra;

Que, con Oficio N° 152-2019-GRP-420020-100-500 de fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual la Dirección Regional de la Producción de Piura remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la solicitud de nulidad presentada por Ericka Melisa Ruiz Rosas contra la Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 19 de noviembre de 2019;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

GOBIERNO REGIONAL PIURA V° B° OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°019-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 11 AGO 2021

TUO de la Ley Nº 27444 señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, el artículo 233 de la citada normativa señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en tal sentido, en el presente caso corresponde adecuar la solicitud de nulidad presentada por Ericka Melisa Ruiz Rosas a un recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de agosto de 2019;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444: *"(...) El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*; verificándose que el Recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas" modificó el artículo 131 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y respecto a la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas señala lo siguiente: "*La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe conforme a lo dispuesto por el artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS*";

Que, asi, el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444, sobre la prescripción establece lo siguiente: *"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.* ***En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*** *252.2* ***El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido*** *en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado";*

Que, el artículo 259 del TUO de la Ley Nº 27444, sobre la caducidad administrativa del procedimiento sancionador señala lo siguiente: *"1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La*

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GERENCIA REGIONAL DE DES. ECONÓMICO – GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA – V° B° – OFICINA REGIONAL DE ... – JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA – OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN – JEFE

Escaneado con CamScanner

caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. ***4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción****. 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador"*, resaltado nuestro;

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto Ericka Melisa Ruiz Rosas presenta nulidad la misma que se adecúa a un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 19 de noviembre de 2019, argumentando que se declaró la Caducidad del procedimiento sancionador iniciado en su contra razón por la cual solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 19 de noviembre de 2019, que la sanciona con multa por haber extraído producto hidrobiológico volador en menor talla;

Que, al respecto, en atención a lo señalado por el numeral 259.4 del artículo 259 del TUO de la Ley Nº 27444 corresponde verificar si la infracción cometida por la administrada se encuentra prescrita o no

Que, en el expediente administrativo obra el Acta de Inspección Nº 11907-2015-GRP-DIREPRO-PIURA y Reporte de Ocurrencias Nº 00718-2015-GRP-DIREPRO-PIURA de fechas 03 de setiembre de 2015, según las cuales la infracción se cometió en dicha fecha. Posteriormente, la Dirección Regional de la Producción Piura mediante Resolución Nº 384-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 02 de marzo de 2018, resolvió CADUCAR los procedimientos sancionadores iniciados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme al listado anexo, entre ellos, el de Ericka Melisa Ruiz Rosas;

Que, con fecha 18 de octubre de 2018, esto es con la notificación de cargos de inicio de procedimiento sancionador a Ericka Melisa Ruiz Rosas que obra a folios 21 del expediente administrativo, se suspendió el plazo de prescripción de dicho procedimiento administrativo sancionador;

Que, desde el 03 de setiembre de 2015 hasta el 18 de octubre de 2018, fecha de notificación de cargos de inicio del procedimiento sancionador aún no había transcurrido el plazo de prescripción de cuatro (04) años contado desde el día en que la infracción se cometió;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 19 de noviembre de 2019, notificada el 06 de diciembre de 2019, conforme folios 54 del expediente administrativo, la Dirección Regional de la Producción Piura resolvió sancionar a Ericka Melisa Ruiz Rosas con multa de 0.397625 UIT por extraer o descargar en su embarcación pesquera el recurso hidrobiológico falso volador en la cantidad de 1.01955 TM del recurso en tallas o pesos menores a los permitidos con una moda de 20cm, infracción tipificada en el numeral 11 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, ahora, bien, respecto a la caducidad el artículo 259 del TUO de la Ley Nº 27444 establece que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo;

Que, así tenemos que con fecha 18 de octubre de 2018 se notificó la imputación de los cargos habiendo transcurrido hasta el 06 de diciembre de 2019, fecha en que se notificó la sanción un (01) año, un (01) mes y dieciocho (18) días; habiendo operado el plazo de la caducidad de dicho procedimiento administrativo

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA REGIONAL DE DES. ECONÓMICO GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA V° B° OFICINA REGIONAL JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN JEFE

Escaneado con CamScanner

sancionador. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por Ericka Melisa Ruiz Rosas, deberá ser declarado FUNDADO;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADECUAR la solicitud de nulidad presentada por Ericka Melisa Ruiz Rosas a un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de agosto de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso administrativo de Apelación interpuesto por **ERICKA MELISA RUIZ ROSAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 19 de noviembre de 2019. En consecuencia, declárese la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 772-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 19 de noviembre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución al haber operado el plazo de caducidad de conformidad al artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a **ERICKA MELISA RUIZ ROSAS** en su domicilio procesal ubicado en Jr. La Merced N° 125-2do Piso Of. 03, distrito y provincia de Paita departamento de Piura; a la Dirección Regional de la Producción Piura, con todos sus antecedentes; y a los demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dr. PEDRO PEÑA MARAVÍ
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA V° B° OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN JEFE

Escaneado con CamScanner